



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 863

Circular núm. 306.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual se me comunica de Real orden lo siguiente.

»La insurreccion de Paris ha concluido segun parte telegráfico del 5 y las tropas se han conducido con valor y entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público Zaragoza 10 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 864.

Circular núm. 307.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual se me comunica de Real orden lo siguiente.

»El Gobierno acaba de recibir el siguiente parte telegráfico fechado en Paris el seis de este mes á las once de la mañana.—Las tropas han regresado á sus cuarteles, y la circulacion se ha restablecido en todas las calles.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento, advirtiéndole que las sesiones de las Córtes han sido suspendidas en este día.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para noticia del público. Zaragoza 11 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 865.

Circular núm. 308.

*El Capitan del Escuadron de la Remonta de Estremadura D. Jose Fayerot, me remite para su insercion en el Boletin oficial el anuncio siguiente.*

*Establecimiento de la Remonta de Ubeda.*

Deseando el Excmo. Sr. Director general de caballería dar fomento á la cria caballar en estas provincias, dentro del círculo de sus facultades, estableció en el mes de Mayo una comision de compra para el ganado cerril de cuatro años; mas convencido de la imposibilidad de adquirir esta clase de ganado por trabajarse antes de dicha edad, ha determinado hacerla estensiva desde dos á cuatro, pero con la precisa circunstancia de ser cerriles. En su consecuencia el capitan comisionado pone en conocimiento del público que todos los que quieran enagenar los

de su propiedad podrán verificarlo en los puntos y dias que se marcan, siempre que reunan las circunstancias siguientes: Los de dos años deben tener de alzada cuando menos 6 cuartas castellanas y 11 dedos, los de tres 7 cuartas, y los de cuatro 7 cuartas y un dedo, pero todos con las anchuras y sanidad indispensables para el servicio. El itinerario es como sigue: dia 17 Ejea, 19 Mallen, 20 y 21 Gallur, 22 y 23 Alagon, 24, 25 y 26 Zaragoza, 28 Fuentes de Ebro, 29 Pina, 31 La Puebla de Alfinden.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1851.—José Fayerot.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes den la debida publicidad al preinserto anuncio para conocimiento de los vecinos. Zaragoza 11 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.*

Núm. 866.

*D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo.*

A las Justicias, Gefes de Proteccion y Seguridad pública y demas autoridades de la provincia de Zaragoza, hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo por el robo de dos machos y otros efectos, á D. Santiago Escalona, teniente Alcalde segundo de la villa de Quel de su casa habitacion en la noche del dos último, he acordado proceder á la detencion de dichas caballerías y efectos robados cuyas señas se anotarán á continuacion, y su remision con las personas en cuyo poder se encontraren á este Juzgado. Y en su consecuencia espido el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel segunda (q. D. g.) exhorto y requiero á V. SS. y de la mia les pido y encargo, que recibéndolo por el Boletin oficial, se sirvan disponer su cumplimiento en la forma acordada, pues así conviene y al tanto me ofrezco. Dado en Arnedo Diciembre 5 de 1851.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de su Sría., José Gonzalez.

*Señas de los machos y efectos robados.*

Uno pequeño, pelo negro, cerrado, sin errar de atras; y el otro como de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, con señal en boca; en la cruz de los hombros, un poco tocado del yugo, tambien sin cerrar; un costal de aterloz de buen uso y ancho; y una albarda de tela de costal vieja, con una cincha, y la tarre de la albarda, la mitad de cuero, y otra mitad de tela de cáñamo.—Son las únicas, Gonzalez.

PRESTAMOS ANTIGUOS.

DEUDORES DE ZARAGOZA.

Relacion de las cantidades que se hallan adeudando actualmente al Real monte pio de labradores por las caballerías y dinero que prestó en los años desde 1801 al 1816 ambos inclusive los sujetos que van á espresarse por el orden siguiente.

Repartos.	Años en que se hicieron.	DEUDORES.	Cantidades que a deudan por capital.	Id. por ré dito hasta 31 de Diciembre de 1850	Total débito en Rs. vn. m	FIANZAS.
1.º	1801.	Bernardo García.	1080,	2921, 9	4001, 9	Tadeo Fraile.
		Manuel Monge.	580,	1543, 19	2125, 19	Manuel de Gracia.
		Manuel Gimeno.	544, 14	1282, 2	1826, 16	D. José Echeverri.
2.º	1802.	Bernardo Guiral.	630, 3	622, 23	1252, 26	Brigida Benedí.
3.º	1803.	Juan Antonio Fraile.	1018, 28	1167, 19	2186, 13	Bernardo Guiral.
4.º	1804.	Miguel Clemente.	513, 1	1159, 9	1672, 10	Pedro Barbarena.
6.º	1806.	Gregorio Sierra.	2087, 28	4203, 31	6291, 25	Pedro Mallen.
		Manuel de Gracia y su viuda de Silvestra de Gracia.	1500,	3437, 17	4937, 17	Valero de Gracia.
		Domingo Cogo.	1227, 9	2858, 23	4085, 32	Joaquin Ortiz.
8.º	1808.	Miguel Clemente.	1380,	3173, 17	4553, 17	José Laborda.
		Juan Bautista Arpide	2440,	5611, 22	8051, 22	Antonio Ruiz.
9.º	1816.	Isabel Villanueva, viuda de Joaquin Fatuarte.	533, 12	1035, 31	1569, 9	Manuel San Juan.
		Ramon Pueyo.	101, 3	106, 30	207, 33	Agustin de Gracia.
		José Gabasa.	337, 11	471, 30	809, 7	Agustin de Gracia.
		Manuel Berné.	137, 25	211, 31	349, 22	Alejandro Benedí.
		Miguel Peg.	1167, 17	1744,	2911, 17	Marcos Calvete.
		Isabel Blasco, viuda de Valero Lopez.	750,	1581, 25	2331, 25	Miguel Lopez.
		Joaquin Martinez.	1500,	2582, 17	4082, 17	Manuel Larraga.
		Rafael Badia.	1500,	2141, 1	3641, 1	Juan Berna.
		Valero Barcelona.	317, 7	488, 7	805, 14	Doña Micaela Barcelona.
		Alejandro Benedí.	1500,	3142, 17	4642, 17	Manuel Berné.
Pedro Gil, ó su viuda Andresa Martinez.	1112, 17	2077, 12	3189, 29	Antonio Aguilar.		
Suma.			21958, 5	43567, 18	65325, 23	

Zaragoza 10 de Noviembre de 1851.

Es Recaudador del monte pio D. Mariano Aznarez, que vive en la calle del Coso número 131.

Núm. 868.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Se sacan á pública licitacion para su arriendo por todo el año próximo de 1852, los derechos de las especies de consumos de los pueblos que á continuacion se espresan, sirviendo de base para ella la cantidad que á cada una de ellas se detalla como dos terceras partes de la que se ha señalado en las que tuvieron lugar en 5 y 9 del actual.

PUEBLOS.	Rs. vn.
Mesones . . . . .	6.447
Mediana . . . . .	13.112
Monterde . . . . .	7.007
Moneva . . . . .	6.223
Mianos . . . . .	2.404
Malanquilla . . . . .	3.803
Murero . . . . .	2.667
Moyuela . . . . .	8.000
Mauchones . . . . .	3.111
Maella . . . . .	21.687

Munébrega . . . . .	7.112
Novillas . . . . .	7.008
Nuévalos . . . . .	6.428
Orcajo . . . . .	4.000
Olvés . . . . .	4.885
Pinsequé . . . . .	3.566
San Martin de Moncayo . . . . .	2.591
Santa Cruz de Moncayo . . . . .	3.006
Sigiés . . . . .	5.691
Salvatierra . . . . .	10.337
Torrelapaja . . . . .	1.600
Tarazona . . . . .	85.334
Vierlas . . . . .	1.981
Urrea de Jalon . . . . .	6.285
Xelsa . . . . .	26.761

Los dos remates se celebrarán en esta Administracion los dias 15 y 18 del corriente mes á las doce de su mañana; advirtiendo que si en el primero hubiese manda que cubra la cantidad que á cada una de ellas se designa, en el segundo se admitirá la mejora del 10 por 100 y posturas á la llana, y que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la referida Administracion para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Igua-

les subastas tendrán efecto en los espresados pueblos los dias que quedan mencionados. Zaragoza 10 de Diciembre de 1851.—Manuel Artalejo.

**Núm. 869.**

Consumos.—Se sacan á pública licitacion para su arriendo por todo el año próximo de 1852, los derechos de las especies de consumos de los pueblos que á continuacion se espresan sirviendo de base para ella la cantidad que á cada una de ellas se detalla como dos terceras partes de la que se ha señalado en las que tuvieron lugar en 6 y 10 del actual.

PUEBLOS.	Rs. vn.
Alconchel . . . . .	4.728
Arándiga . . . . .	7 202
Aranda de Moncayo . . . . .	14 312
Alarba . . . . .	2.994
Aladren . . . . .	2.395
Alborge . . . . .	4.563
Badules . . . . .	2 578
Bagües . . . . .	2.000
Carenas . . . . .	6.045
Codo . . . . .	11.556
Cimballa . . . . .	4 518
Castejon de las Armas . . . . .	6.047
Cetina . . . . .	8 000
Farasdues . . . . .	5.708
Gotor . . . . .	7.894
Illueca . . . . .	16 072
Jarque . . . . .	10.958
Lajoyosa . . . . .	1 247
Lituénigo . . . . .	2 426
Luesma . . . . .	2.400
Luesia . . . . .	13.644
Litago . . . . .	3.556
Pedrola . . . . .	25.894
Retascon . . . . .	1.500
Urries . . . . .	4 710

Los dos remates se celebrarán en esta Administracion los dias 16 y 19 del corriente mes á las doce de su mañana; advirtiendole que si en el primero hubiese manda que cubra la cantidad que á cada una de ellas se designa, en el segundo se admitirá la mejora del 10 por 100 y posturas á la llana, y que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la referida Administracion para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Iguales subastas tendrán efecto en los espresados pueblos los dias que quedan enunciados. Zaragoza 10 de Diciembre de 1851.—Manuel Artalejo.

**Núm. 870.**

Con esta fecha he dispuesto que por la tercena de efectos estancados de esta capital se espendan desde luego al público los sellos para los libros del comercio de que trata el artículo 4.º de la real instruccion de 1.º de Octubre último, bajo el precio de 20 mrs. uno, que es el designado por el mismo decreto. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Zaragoza 9 de Diciembre de 1851.—Manuel Artalejo.

*Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios de-*

*cretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.*

(CONCLUSIÓN.)

Art. 565. Los que en jurisprudencia ó medicina hayan recibido uno solo de los grados en que antiguamente se dividían las facultades, usarán ahora los distintivos que se señalaran á las actuales á que correspondan.

Art. 566. Existiendo varias categorías en el magisterio fuera de los grados académicos, tendrán estos las insignias determinadas.

Art. 567. Los Decanos de las facultades usarán vuelillos de encaje blanco sobre fondo negro, ajustados á la muñeca por botones de plata, y medalla de oro de igual tamaño á la de los Rectores de las Universidades, pendiente de un cordón del color de su facultad respectiva.

Art. 568. Los Directores de los Institutos tendrán el mismo distintivo que los Decanos; pero el cordón que sujete la medalla será negro.

Art. 569. Los Catedráticos usarán puño blanco ajustado á la muñeca por botones de plata, con un vivo del color de su facultad respectiva. La medalla será en todo igual á la de los Decanos, y pendiente de un cordón del color correspondiente. Los Catedráticos que no sean de facultad llevarán la medalla de plomo.

Art. 570. Las venetas ó medallas de que hablan los artículos anteriores tendrán en su anverso las armas Reales con la leyenda siguiente: *Elisabeth II publicæ institutioni*, y en reverso un sol radiante circundado de una leyenda que diga: *Perfundet omnia lucē*.

Art. 571. No se designa traje académico á los alumnos, pero asistirán á clase con levita de color oscuro, pantalon, corbata negra y sombrero negro redondo, ó en su lugar gorra de paño de color oscuro y con visera. Prohibense las chaquetas, fajas, sombreros gachos, botines de cuero y toda prenda que esté en contradiccion con el decoro que debe reinar en las aulas.

Art. 572. Los Bedeles de las Universidades llevarán un ropón con manga larga abierta y perdida, redonda en su remate, sin cuadro de terciopelo á la espalda, y unidas por detras las vueltas del ropón en forma semicircular. Usarán ademas gorro negro de terciopelo, sin visera y con pluma tambien negra.

Art. 573. Dos de los Bedeles llevarán al hombro mazas, siempre que esté reunido el Cuerpo universitario, Facultad ó Comision que le represente.

Art. 574. En el traje, insignias y medallas se sujetarán todos los que deban usarse á los modelos que se circulan. Los Jefes de los establecimientos no permitirán, bajo su responsabilidad, alteracion ni modificación alguna en los trajes ó insignias señalados á las respectivas clases.

**TITULO II.**

*Del uso del traje é insignias académicas.*

Art. 575. Los funcionarios que ejerzan autoridad, solo vestirán el traje que queda señalado en los actos académicos y de corporacion; y en los demas usarán de la medalla y baston de caña ó concha con puño de oro y cordón igual al de la medalla.

Art. 576. Los Profesores entrarán siempre en la cátedra, en los exámenes y ejercicios de grados con la toga profesional y la medalla de su clase, pero sin otras insignias académicas. No estarán obligados sin

embargo al uso de la toga los que hayan de hacer experimentos ó demostraciones prácticas.

Art. 577. Los individuos que hayan recibido el grado de Doctor en mas de una facultad pueden mezclar los hilos de ambos colores en la borla por partes iguales.

Art. 578. Los trajes de las clases superiores se usarán en la forma prevenida en los artículos anteriores, sin mezclar ningun otro distintivo. En su consecuencia los Rectores que sean Doctores no podrán, mientras lo fueren, usar este último traje.

Art. 579. Cuando se reúnan los individuos que gozan de traje académico ninguno podrá usar sobre él condecoraciones de ninguna especie fuera de las universitarias, excepto del que presida.

Art. 580. Los Catedráticos que fueren Consejeros solo podrán usar del traje señalado á esta última clase cuando el claustro esté presidido por el Ministro y asista en cuerpo el Consejo.

Art. 581. El Ministro y Director de Instrucción pública solo usarán la medalla de que se habla en el art. 560, mientras desempeñaren sus respectivos cargos.

Art. 582. En el mismo caso se hallarán los Decanos y Directores de Instituto respecto del uso de las insignias con que se distingue su categoría.

Art. 583. Los que hubieren sido Consejeros, Rectores y Catedráticos usarán el traje que les está señalado, pero sin medalla ni baston. Exceptuáanse los que, salvo los Consejeros, hubiesen renunciado sus destinos, los cuales no gozarán de este derecho.

Los Conserjes llevarán siempre dos galones en la bocamanga del frac ó levita, no señalándose para esta clase ningun otro distintivo.

Art. 584. El traje señalado en el art. 572 á los Bedeles se entiende para los actos solemnes. Para el servicio diario usarán traje oscuro con un galon ancho sobre la bocamanga de la levita. Se prohíbe expresamente á esta clase el uso de la capa dentro del establecimiento; pero podrá llevar en el invierno abrigo ceñido. Este traje será extensivo á los dependientes de los Institutos.

Art. 585. Dentro del ámbito señalado para el claustro en el local destinado á la celebracion de los actos académicos no podrán colocarse nadie que no lleve el traje ó insignias académicas, aun cuando pertenezca al mismo claustro.

Se exceptúan de esta disposicion el Ministro y Director de Instrucción pública, el Gobernador de la provincia, los Visitadores régios que nombre el Gobierno para la inspeccion de los establecimientos de enseñanza y los altos funcionarios ó personages que sean invitados á los espresados actos.

Art. 586. Los Gefes de los establecimientos serán responsables en todas sus partes del cumplimiento de estas disposiciones, y no permitirán bajo pretexto alguno que las personas que estén bajo su dependencia dejen de usar su respectivo traje en la forma y casos que les estuvieren señalados.

### TITULO III.

#### *De los tratamientos.*

Art. 587. Los claustros de las Universidades tendrán el tratamiento de *Ilustrísima*.

Art. 588. Los individuos del mismo, cuando este se halle reunido, se darán recíprocamente el de *Señoría*.

Art. 589. El Rector de la Universidad central tendrá el tratamiento de *Ilustrísima*. Los Rectores de las demas Universidades el de *Señoría*.

Art. 590. El mismo tratamiento se dará de oficio á los Decanos de las facultades, Directores de Instituto y Jefes de escuelas especiales.

#### *Disposicion general.*

Art. 591. Quedan derogados todos los decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas disposiciones que se opongán á los artículos del presente reglamento.

Madrid 10 de Setiembre de 1851.—Arteta.

### PARTE NO OFICIAL.

La finca titulada Granja de Albalate, de la propiedad de la Sra. viuda é hijos del Ilmo. Sr. D. Andres Leal, sita en el término de Cihuela, provincia de Soria, coto redondo, posesion de regadío, que contiene casa, huerta, tierras de pan llevar, viñedo, prados y montes, se arriendan á uno ó mas colonos, siempre que estos tengan garantías. La persona ó personas á quienes pudiera convenir el arriendo, y quieran ponerse de acuerdo con los dueños para estipular las condiciones y tomar todas las noticias que desearan acerca de la referida posesion, podrán dirigirse por sí ó por otro sugeto á la Corredera baja de S. Pablo núm. 57, cuarto 3.º en Madrid, donde los propietarios tienen su residencia.

El ayuntamiento constitucional de Aced, sacará á pública subasta en los dias 21, 27 y 31 del corriente, el horno de pan cocer y la caza del monte correspondientes á sus propios; el que quiera interesarse, concurrirá á la sala consistorial, entre dos y tres de la tarde de los enunciados dias, donde tendrán efecto, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

La conduta de albeitar y herrero á partido cerrado de la villa de Tierga, se halla vacante, y se proveera bajo los pactos y condiciones que se hallan en la secretaría de ayuntamiento de la misma, aprobados por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de la misma hasta el dia 26 del actual en que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de Villamayor, en virtud de manda hecha por un vecino de este pueblo, á varios artículos de consumos, arrendará en pública subasta en el segundo y último remate, el dia 14 del actual y hora de las tres en punto de su tarde, los derechos de los impuestos sobre consumos, con la venta esclusiva al por menor en todos, á escepcion del impuesto de carnes que la venta será libre siempre que se venda en paraje público y seguro donde no se defrauden los derechos del arrendador, todo por término de un año y con arreglo á los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

La conduta de cirujano de la villa de Calaceite se halla vacante, tiene agregada la barbería, su dotacion consiste en 5270 rs. vn. en metálico, pagados por trimestres por el ayuntamiento, casa franca y libre de todo cargo concegil. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del ayuntamiento hasta el dia 10 del próximo Enero en que se proveerá la propiedad.

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Roden, tendrá lugar la subasta del horno de pan cocer, en los dias 21, 25 y 26 del presente mes.

En los dias 21, 27 y 31 del corriente y bajo las cantidades que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Torrehermosa, será arrendado el horno pan cocer de sus propios.

*En la calle de D. Juan de Aragon núm. 46, darán razon de quien compra á precios convencionales toda clase de créditos contra el Estado, comprendidos en la ley de 1.º de Agosto del año actual*

Zaragoza: Imprenta nacional.